Pabildo

En la villa de Almaçan a onze dias y seis
dias del mes de março de mill y quinientos y
ochenta y dos años los señores Francisco Poronado y Bermudez
de Meca alcaldes ordinarios desta dicha villa
y Xpoval Botia jurado della se juntaron
a cabildo y ayuntamiento segun que lo tie
nen de costumbre para entender en las posas
utiles y necesarias al bien desta villa
y sus vezinos por ausencia y falta de
mis Regidores y lo que el dicho Pabildo se hizo
es lo siguiente

Dixeron que por quanto este que tiene
velado del año o [illegible] que el alcalde
mayor de la ciudad de Lorca proveyo en
que se [illegible] que esta villa no cobrase
las tandas de la qual apelaron ayerse
truxo por esta villa a tatoria y porque
[illegible] el proceso y porque
[illegible] que el doctor a fuentes cerca
dello a dado dize que se continue la posesion
y se defienda apelando siempre
de qualquier posesion que el dicho juez mero
executor proveyere [illegible] dello y porque es
[illegible] dano [illegible] no cobrar
las dichas tandas y se padece en la gran
necesidad de pescado pues los pescado
res andan con libres que el pescado
que matan lo venden a forasteros y en
esta villa no se pone por tanto mandaron
que de oy en adelante se cobren
las dichas tandas como se tiene y a tenido